

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Viernes 20 de Diciembre de 1833.

Pleamar á las 9.h 45' de la noche: bajamar á las 3.h 58' de la mañana.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Dirección general de Rentas. = Provinciales. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general en 12 del presente mes la Real orden siguiente: = Excmo. Sr.: Al Secretario de Gobierno del Supremo Consejo de Hacienda digo con esta fecha de Real orden lo que sigue: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de los adjuntos autos que de acuerdo del Consejo Supremo de Hacienda remitió V. S. á la Superintendencia general de la misma, para la decision ó efectos que estimase convenientes, instruidos en la Subdelegacion de Rentas de Palencia, á solicitud de Narciso Villamuza, arrendatario de los derechos del vino de la villa de Cisneros, en dicha provincia, contra Baltasar Hermoso del Caño, sobre pago de maravedís, procedentes de los derechos impuestos á dicho ramo en el año de 1831; y enterada S. M. de que en el asunto sobre que versan estos autos no hay fraude contra la Real Hacienda ni interes de esta, y sí solo el privado del arrendatario Villamuza, quien no ha intentado contra Hermoso una acusacion de fraude, y sí solo una accion civil para que le pagase lo que le debia por dichos derechos, como que en efecto no habia ocultacion alguna por parte de aquel, y sí solo contradiccion ó repugnancia á pagar lo que se pretendia; se ha servido S. M. declarar, que en las demandas civiles que interpusieren los arrendatarios de cualquiera ramo de la Real Hacienda sobre sus intereses, no es necesario ni procede la consulta á la Superintendencia general de los fallos que recaigan, sino que notificados á las partes, desde luego puedan usar de los remedios que les correspondan con arreglo á derecho, no estando, como no estan, comprendidos semejantes procedimientos en las disposiciones de la ley de 3 de Mayo de 1830, que solo trata de los delitos de fraude contra la Real Hacienda. Lo que de Real orden trasladado á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Dirección la inserta á V. para su conocimiento en los casos que puedan ocurrir en esa Intendencia. = Dios á V. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1833. = Juan del Gayo.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Direccion general de Rentas. = Puertas. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 16 del corriente la Real orden que sigue: = Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion en que D. G. A. Wieling y compañía, de Alicante, solicita se declare que los frutos del pais que vayan por mar de tránsito para el extranjero tengan al mismo tiempo de depósito doméstico que los que se conducen por tierra, se ha servido S. M. resolver que cuando el comercio no haya podido disponer la venta de los frutos del reino procedentes de otros puertos durante los seis meses de depósito doméstico que señala la Real orden de 4 de Enero de 1830, solicite de la empresa del arriendo de los derechos de puertas una próroga de cuatro ó seis meses mas; pero que concluida esta, tenga ejecucion el pago de los expresados derechos. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su cumplimiento. = La Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines; avisando el recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1833. = José de Imáz.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Direccion general de Rentas. = Subdelegaciones. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 15 del actual la Real orden que sigue: = Excmo. Sr.: Al Subdelegado de Rentas da Laredo digo con esta fecha de Real orden lo que sigue: Enterada la Reina Gobernadora de la exposicion de V. consultando de qué fondos se han de pagar los alimentos y gastos para la curacion de los enfermos presos por causas de fraude, se ha servido S. M. resolver que ademas del socorro diario con que debe contribuir la Real Hacienda segun la Real orden de 31 de Julio último, se supla por la misma el exceso del gasto de estancias que origine la permanencia de dichos presos en los hospitales, reclamándose sin detencion su importe de los pueblos de la vecindad de los mismos, y á falta de esta de los de su naturaleza. De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento avisando el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1833. = José de Imáz.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Direccion general de Rentas. = Aduanas. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue: = Excmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo propuesto por la Junta de Aranceles, se ha servido mandar: 1.º Que subsista la prohibicion de introducir del extranjero los juguetes ordinarios para niños y niñas, incluidas las muñecas vestidas: 2.º Que se permita la introduccion de los juguetes, sean de madera, hueso, marfil, metal, hierro ó pasta, siempre que el valor de cada uno exceda de diez reales vellon: 3.º Que en esta clase se comprendan las cajitas, estuches, pupitres, neceseres y demas objetos para el tocador de las damas, cuyas dimensiones sean proporcionadas á este fin, y no á otros usos, como almohadillas de coser, costureros, canastillos para guar-

dar ovillos de hilo y agujas, para hacer calcetas ó recados de bordar &c. que quedan prohibidos 4.º Que se adeuden dichos jugetes finos por avalúo en las Aduanas, pagando veinte y cinco por ciento en bandera española, y treinta en la extranjera ó por tierra. De Real orden lo digo á V. E. y V. SS. para los fines convenientes. = Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento; avisando del recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1833. = José de Imáz.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Direccion general de Rentas. = Aduanas. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion con fecha 17 de este mes la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora, conforme con lo que ha propuesto la Junta de Aranceles con motivo del expediente promovido por D. Narciso Fals acerca del despacho en la Aduana de Barcelona de cuatrocientas torcidas para uso de una lámpara económica llamada *Locatelli* procedente de Ciotat; se ha servido mandar que se admitan á comercio dichas torcidas, ya vengan con lámpara ó sin ella, pagando el derecho de quince por ciento en bandera nacional, y veinte y cinco en extranjera ó por tierra, cuyas torcidas se componen de tres hilos de un tejido doble y son cuadrilongas, de un cuarto de pulgada de largo y embetunadas en una de las extremidades por donde se encienden con una preparacion roja. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. = La Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento; sirviéndose avisar el recibo. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1833. = José de Imáz.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Direccion general de Rentas. = Aduanas. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 29 del actual la Real orden que sigue: = Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con lo que ha propuesto la Junta de Aranceles con motivo de una consulta que la ha hecho el Administrador de la Aduana de Mahon, acerca del despacho que ha verificado al quince por ciento sobre doscientos nueve reales, valor de factura de cuarenta y una libras de clavos de zinc, de una pulgada de largo, procedentes de Ciotat, en buque español, y presentados por D. Jorge Teodoro Ludico; se ha servido mandar, que dándose por bien hecho despacho, pague en lo sucesivo la libra de este artículo un real en bandera española y un real y diez y siete maravedís en extranjera ó por tierra. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento, avisando el recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1833. = José de Imáz.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Direccion general de Rentas. = Aduanas. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del actual la Real orden que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho del

Fomento general del Reino me dice en 16 del actual lo que sigue. = La poblacion de la Real Isla de la Higuera al mismo tiempo que sufre los estragos del ~~colera-morbo~~ experimenta grave daño en la incomunicacion en que se halla y hallará hasta terminar la cuarentena de observacion despues que aquél concluya su curso, porque no puede dar salida á los productos de su especial industria, que es la pesca, de la que depende en mucha parte la subsistencia de los habitantes. Y enterada S. M. la Reina Gobernadora de la solicitud que con este motivo ha dirigido la Junta municipal de Sanidad de la Isla, deseando ocurrir al alivio de sus moradores, y conformándose con el dictámen de la Junta suprema del propio ramo, se ha dignado mandar que siendo insusceptibles de contagio las barricas de sardinas prensadas, sean admitidas en todos los puertos del Reino las embarcaciones con cargamento de las procedentes de la Real Isla de la Higuera, y que recibíendose este mismo en incomunicacion conforme á reglas sanitarias, sean despedidas las propias embarcaciones de transporte para su habilitacion en el lazareto de Mahon. De Real orden lo traslado á V. E. y VV. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Y la Direccion la inserta á V. S. para los propios fines, avisando el recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1833. = José de Imáz.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Proteccion general de Teatros del Reino. = En el contesto de la Real orden por la que S. M. ha tenido á bien resolver se abran los Teatros en todo el Reino el dia 1.º de Diciembre, verá V. S. justificada la singular prevision de nuestra amada Reina Gobernadora. Con efecto, acelerar el término de las desgracias que sufre la numerosa familia de los Cómicos por resultas del fallecimiento de nuestro idolatrado Monarca, y proporcionar cuanto antes á los pueblos recreos inocentes, cuya privacion ocasiona por lo comun resultados desagradables, tales fueron las razones de alta política que impulsaron aquella medida, citándose muy oportunamente para hacerla mas plausible, ejemplares de tres épocas de igual naturaleza en que fué mucho mas corto todavía el límite de la suspension. = Pero cuando en este acto, como en todos los que emanan de la administracion maternal de nuestra Gobernadora, resplandecen el tino y la prudencia mas calificada, seria ciertamente doloroso que por entusiasmo indiscreto ó mal entendido patriotismo, se convirtiese en instrumento de discordia el que solo debe serlo de paz y de alegría. V. S. sabe la influencia que en todo tiempo ejercen los Teatros sobre las pasiones, si estando ya acaloradas, se ofrecen, en espectáculo incentivos que las adulen, ó aplicaciones que en diversos sentidos las conmuevan. = S. M. la Reina Gobernadora, firme en la marcha que se ha trazado, quiere acabar con los enemigos del Trono de su augusta Hija, que son tambien los de la Patria, pero sin deprimir su dignidad, ni dar ocasion á los detractores de tan justa causa para que la desacrediten por efecto de estravios y aberraciones de cualquier especie. Asi es que sin mas que un leve rumor de que en las primeras noches se pensaba cantar en estos Teatros algunas coplas alusivas, significó su Real desagrado, con cuyo motivo se tomaron por mí las disposiciones oportunas para que bajo ningun pretesto se

ejecuten piezas llamadas de circunstancias; ni que tengan siquiera analogia con unos acontecimientos, que si bien gloriosos, no puede al fin olvidarse que cuestan sangre española. = Espero pues del bien acreditado celo de V. S. arreglará á estos principios el caracter de las representaciones dramáticas en esa Ciudad, alejando de ellas toda alusion maligna contra clases ó personas determinadas, pues si para los criminales y rebeldes bastan la espada de la ley y el brazo de los leales, la generosidad, el decoro y la moderacion son siempre preferibles á los sarcasmos y alborotos, que sobre hacer muy poco favor á sus autores, exasperan, sin corregir á los que se toman por blanco de tan ridículos desahogos. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1833. = Domingo María Barrafon. = Sr. Subdelegado de Teatros de Santander. = En su consecuencia la Intendencia espera, que las Autoridades locales y demas á quien competa tomarán todas las medidas convenientes á que tengan cumplimiento las sabias y soberanas determinaciones de S. M. la Reina Gobernadora, sobre este punto; á cuyo fin se manifiesta al público por medio del Boletín oficial de la Provincia. Santander 12 de Diciembre de 1833. = Fernando de Roxas.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Por el Ministerio del Fomento general del Reino se me ha comunicado la Real orden siguiente. = "Penetrada S. M. la Reina Gobernadora de que el medio mas seguro de acelerar la participacion de los beneficios que prepara á sus pueblos con leyes administrativas bien meditadas, es hacerlas preceder de la popular instruccion, pues que sin ella, pudieran muy bien los errores consagrados por la ignorancia y por el hábito, retardar y aun destruir los soberanos efectos que en su soberana consideracion espera; tubo á bien mandar por Real decreto de 23 de Octubre último el establecimiento de un diario de la administracion, y que se suscribiesen á el los pueblos de trescientos vecinos arriba, escluyendo á los que no llegasen á este número para que en ningun tiempo se convirtiese en sensible gravamen, lo que en su Real ánimo debe ser una base de prosperidad y de ventura. Mas considerando despues que la instruccion suele ser menor á proporcion que los pueblos son mas reducidos, y de consiguiente mas necesario que el Gobierno la haga cundir en estos mas directamente; y atendiendo asimismo á que hay muchos pueblos que sin llegar al vecindario designado, pueden soportar sin inconveniente la suscripcion de este periódico, tanto mas cuanto la exaccion se hace de los fondos públicos, se ha servido S. M. resolver se amplie la suscripcion del diario de la administracion á los pueblos que lleguen á doscientos, á cuyo fin aplicará V. S. á ellos lo prevenido en la Real orden de 20 de Noviembre para la de los trescientos vecinos arriba. De la de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1833. = Javier de Burgos. = Sr. Intendente de la Provincia de Santander. = En su consecuencia; en la del estado formado por la Contaduría principal de Propios, de los pueblos que llegan al número de doscientos vecinos, comprendidos en la preinserta Real orden; y la de referirse en un todo á la de 20 de Noviembre último publicada en el Boletín n.º 20 la Intendencia espera que en los ocho prime-

ros dias de Enero próximo pondrán igualmente en la Tesorería de Provincia el trimestre adelantado, á razon de treinta rs. mensuales, los Ayuntamientos que se espresan á continuacion, y que son los mismos que deben recibir el diario de administracion; siguiendo igual orden en lo sucesivo; con advertencia de que el importe de dicho trimestre, deberá repartirse á prorrata de los fondos de Propios, entre los pueblos que componen la jurisdiccion; en el bien entendido, que de no verificarse asi con toda puntualidad, se procederá contra los Ayuntamientos morosos, segun corresponda á semejante falta; pues que lo sabiamente determinado en este particular, por S. M. la Reina Gobernadora tiene el laudable objeto de la instruccion en general. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 13 de Diciembre de 1833. = Fernando de Roxas. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de las jurisdicciones de Ampuero. = Liendo. = Santoña. = Hoz de Arriba. = Castro-Urdiales. = Cieza. = Penagos. = Poblaciones = Tudanca. = Valde Bezana. = Villa Escusa. = S. Roque de Riomiera.

Capitanía general de Castilla la Vieja, y Presidencia de la Real Chancillería. = Con esta fecha digo al Ayuntamiento de esa Ciudad lo que copio. = Considerando de absoluta necesidad que el Gobierno político y militar de esa plaza se halle reunido en las actuales circunstancias en el Gobernador interino el Coronel D. Manuel Maria de la Sierra; y usando de las facultades que la Reina Gobernadora me tiene conferidas, prevengo á V. SS. que en el momento que reciban esta orden, y sin escusa ni pretesto alguno, le den la posesion del Gobierno político, para que pueda obrar independientemente en cuantos casos ocurran en el distrito de mi mando con el celo y energia que espero de su decision y amor á la Reina nuestra Señora, y de haberlo egecutado me darán V. SS. el correspondiente aviso. = Lo traslado á V. S. para su inteligencia y satisfaccion y demas correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 11 de Diciembre de 1833. = Vicente de Quesada. = Sr. D. Manuel María de la Sierra, Gobernador interino de Santander. = Es copia. = Sierra.

Subdelegacion general de Policía de Castilla la Vieja, Leon y Principado de Asturias. = Habiendo dispuesto se encargue V. S. interinamente de la Subdelegacion de Policía de esa Provincia digo con esta fecha á D. José Ortiz de la Torre lo siguiente. = En atencion á las estraordinarias facultades con que me hallo, he dispuesto entregue V. inmediatamente la Subdelegacion principal de Policía de la Provincia al Gobernador militar interino de la misma D. Manuel María de la Sierra, á quien con esta fecha le he encargado tambien interinamente del Gobierno político de la misma por convenir asi al mejor servicio de la Reina nuestra Señora Doña ISABEL II. = Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 11 de Diciembre de 1833. = Vicente de Quesada. = Sr. D. Manuel María de la Sierra, Gobernador militar de Santander y Subdelegado principal de Policía. = Es copia. = Sierra.

Subdelegacion principal de Policía de la Provincia de Santander. =

Castellanos: = Los restos de las facciones de Cúevillas y Villalobos derrotados y perseguidos, emprendieron desesperados una marcha temeraria para buscar asilo en Portugal. Unos 250 hombres montados, entre ellos muchos titulados Gefes y Oficiales de los rebeldes, y los mismos Cúevillas y Villalobos, descendiendo de las Sierras, pasaron por Herrera, Carrion y algunos otros pueblos, y llegaron el 2 del corriente á Mayarga, de donde salieron el mismo dia en direccion á Portugal. = Noticioso de esta ocurrencia el Coronel del Regimiento de infantería de Borbon, que se hallaba en Benavente, sale al encuentro á los rebeldes, los halla á las cuatro de la mañana del 3 entre Castrogonzalo y Fuentes de Ropel, los ataca y dispersa, causándoles varios heridos, uno de los cuales llamado Don Narciso Arias, que se titulaba Coronel, ha muerto de sus heridas, y obligándolos á huir precipitadamente y á dejar el campo cubierto de armas, caballos y otros despojos; la obscuridad de la noche y el no tener caballería impidieron que cayesen todos en nuestro poder, pero ellos huyen aterrados y diseminados; las tropas los persiguen, y incesantemente, y los pueblos bien convencidos de los males que causan estos enemigos del reposo público, les resisten, rechazan y prenden. = Entre estos se han distinguido Villalon, de donde el 2 salieron en busca de los rebeldes 60 hombres montados: Sahagun, que en el mismo dia opuso una vigorosa resistencia á una partida bastante numerosa de ellos, y les impidió la entrada en la villa, matando un caballo y apoderándose de dos uniformes y un sombrero, que deben ser del mismo Cúevillas: Valdescorriel, cuyo digno Cura Párroco se defendió en su casa contra otra partida, arrojada luego del pueblo por varios vecinos: Villalpando, en que el Alcalde mayor por sí mismo prendió á un revolucionario, y auxiliado por algunos hombres armados, hizo huir á unos 15 que con aquel habian entrado: Villada, cuyo Ayuntamiento convocó á los habitantes para atacar un destacamento, que huyó luego que supo esta resolucion. = Se anuncian al Público estos rasgos de decision para que sirvan de ejemplo á todos los pueblos de Castilla, y mostrándoles el camino que deben seguir, los convenza de que la energía de pocos es bastante para resistir y hacer huir á unos entes despreciables que no han subsistido sino mientras se les ha dejado; y para que sepan tambien todos los habitantes que en el estado desorganizado en que se hallan los rebeldes, haré responsables á los Ayuntamientos y demas Autoridades de los pueblos que no prendan ó rechacen de sí á estos restos fugitivos que en su nulidad no pueden hallar abrigo en las poblaciones sino por defecto de una punible apatía. = Valladolid 6 de Diciembre de 1833. = Vicente de Quesada.

Subdelegacion principal de Policía de la Provincia de Santander. = El Sr. Superintendente general de Policía del Reino me dice con fecha 30 de Octubre último lo que sigue. = "Por el Ministerio del Fomento general del Reino se ha comunicado en 25 del actual á esta Superintendencia la Real orden siguiente. = El Sr. Mayordomo mayor de la Reina nuestra Señora con fecha 8 del actual me dice de Real orden lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora de estos Reinos durante la menor edad de la Reina nuestra señora Doña ISABEL II; se ha servido resolver que los lutos generales mandados vestir en to-

da la Monarquía por Real disposición de 29 de Setiembre último con motivo del fallecimiento del Sr. Rey D. FERNANDO VII (Q. E. E. G.) se entienda por un año, los seis primeros meses rigurosos y los otros seis de alivio. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y se sirva disponer su cumplimiento en la parte que le toca.=De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo traslado á V. S. para los propios fines."=Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.=Dios guarde á V. muchos años. Santander 27 de Noviembre de 1833.=José Ortiz de la Torre.=Sr. Alcalde encargado de Policía de....

Subdelegacion principal de Policía de la Provincia de Santander.=El Sr. superintendente general de Policía del Reino me dice con fecha 6 del actual lo que copio.= "El Sr. Secretario del Fomento, en 21 del próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.= Al Director general de Propios digo con esta fecha lo que sigue.= He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido sobre las instancias de los Celadores de Policía de Zaragoza D. Pedro Bastil y D. Miguel Jaime, el Comandante de la Compañía suelta de fusileros de Aragon, y Francisco Valiente y Alejo Rodriguez vecino de la Villa de Gata en Estremadura, en reclamacion del pago de trescientos veinte rs. que señala la Real orden de 30 de Marzo de 1818, por cada ladron que se aprenda; y penetrada S. M. de que si se da extension á la concesion de dicho premio á todas las personas que de oficio deben cooperar al esterminio y aprehension de malhechores sin distincion de robos y circunstancias asi en poblado como fuera de él, los fondos de Propios ya sobremanera recargados con inmensidad de obligaciones que no pueden sobrellevar apenas bastarian para esta sola atencion, desatendiendo todos los demas pagos de reglamento y de justicia, se ha servido S. M. por regla general conformándose con lo propuesto por esa Direccion, que la asignacion de trescientos veinte rs. hecha en favor de los aprehensores se conceda solo por la prision de los ladrones á quienes se impongan á lo menos seis años de presidio, y que de esta gratificacion no deban participar los que por razon de su oficio ó ejercicio estan obligados á perseguir y aprehender los delinquentes, sino lo hacen con peligro de la vida ó de otro daño grave.=Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Lo que comunico á V. para su inteligencia y gobierno en los casos que puedan ocurrir.=Dios guarde á V. muchos años. Santander 27 de Noviembre de 1833.=José Ortiz de la Torre.=Sr. Alcalde encargado de Policía de....

Se halla vacante el partido de Cirujano del Valle de Tudanca. Consta de cuatro pueblos en el radio de una legua. La dotacion consiste en 1200 á 1500 rs. cobrados por el Ayuntamiento. Los que aspiren á obtener esta plaza podrán dirigir sus memoriales al Alcalde del Valle de Tudanca.